

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOMFONELEC"
NIT. 890.704.636-5

Resolución No.004
(06 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se actualiza, modifica y adiciona el **REGLAMENTO DEL COMITÉ Y FONDO DE SOLIDARIDAD**, se establecen sus funciones, se reglamentan sus actividades y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOMFONELEC", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es objetivo de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito **COOMFONELEC** estrechar los vínculos de solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados.
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar la constitución y operación de los comités de apoyo y la destinación de los fondos especiales con fines generales o específicos.
3. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad y protección de los asociados y su grupo familiar.
4. Que es necesario actualizar y adoptar el reglamento del Comité y Fondo de Solidaridad, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.
5. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) del resultado integral del ejercicio de las cooperativas para un Fondo de Solidaridad.
6. Que el Capítulo IV del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera, de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria dispone los parámetros mínimos que deben tener en cuenta las entidades cooperativas para administrar los recursos del Fondo de Solidaridad.
7. Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y el Estatuto adoptar el presente reglamento.

RESUELVE:

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTICULO 1°: El Fondo de Solidaridad de COOMFONELEC, tiene los siguientes objetivos:

- a. Enaltecer la solidaridad como principio fundamental del Cooperativismo y promoverla entre los asociados y núcleo familiar dependiente.
- b. Cumplir lo preceptuado en el capítulo II, artículo 5°. del Estatuto, referente a la obligación según sus posibilidades que tiene COOMFONELEC de realizar y fomentar entre sus asociados y grupo familiar actividades y beneficios especiales tendientes a brindar ayuda mutua, solidaridad, fraternidad y cooperación entre otros.
- c. Contribuir a satisfacer las necesidades que afectan el presupuesto familiar de los asociados, en conceptos tales como: salud, póliza exequial, optometría, odontología, auxilios por fallecimiento del asociado o un beneficiario de su núcleo familiar, calamidad doméstica y solidaria.
- d. Apoyar ante cualquier eventualidad que se asimile a una calamidad doméstica o desastre natural que no estén estipuladas en este reglamento, el Comité podrá efectuar una evaluación de la misma y determinar el otorgamiento del auxilio.

CAPITULO II INTEGRACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 2°: INTEGRACION: El Comité de Solidaridad, estará integrado por tres (3) asociados de COOMFONELEC, designados por el Consejo de Administración, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser Miembro del Consejo de Administración quien presidirá el comité, para un (1) periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. A las reuniones del Comité podrán asistir previa invitación el Gerente, Revisor Fiscal y demás integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 3°: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad, designará entre sus Miembros y por acuerdo unánime entre ellos, para que actúen en calidad de presidente, secretario y vocal. Quienes previo acuerdo podrán efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 4°: CONDICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y mayor de dieciocho (18) años de edad.

2. Tener una antigüedad como Asociado(a) por lo menos de un (1) año.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Tener conocimientos en materia económica, financiera, contable, administrativa y legal, adquiridas mediante formación académica o tener experiencia en cargos de dirección administrativa, por haber integrado cuerpos colegiados u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas.
5. Acreditar conocimientos básicos de Economía Solidaria en armonía con el programa SEAS de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – Unidad Solidaria, certificados por una institución acreditada por el organismo competente, con un mínimo de cuarenta (40) horas.
6. Estar al día en sus obligaciones sociales y pecuniarias con la Cooperativa, tanto a título de deudor como en calidad de codeudor solidario.
7. Observar riguroso comportamiento ético y de respeto por las personas y las instituciones al interior y en el entorno de la Cooperativa.

ARTICULO 5°: CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas sin justa causa a juicio de este mismo organismo, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.
2. Que en ejercicio de sus funciones busque provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.
3. El retiro como asociado de la Cooperativa por cualquier causa.
4. Incurrir en una o más causales que de acuerdo con el Estatuto son motivo de exclusión.
5. Haber sido sancionado con justa causa por el Consejo de administración de la Cooperativa.
6. Incurrir en mora superior a sesenta (60) días con las obligaciones por concepto de cuotas de créditos, aportes, fondo mutual de educación y demás valores del acuerdo cooperativo con COOMFONELEC.

ARTICULO 6°: ADMINISTRACION. El Fondo de Solidaridad será administrado por el Comité de Solidaridad y el Gerente de la Cooperativa quien autoriza el desembolso, previa aprobación de los respectivos auxilios por parte del Comité, de acuerdo con los diferentes conceptos en los términos establecidos en el presente reglamento y dentro del marco de la igualdad con equidad, solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 7°: FUNCIONES: Los Miembros del Comité de Solidaridad tendrán las siguientes funciones:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a los Miembros de los Órganos de Administración y control cuando se estime conveniente.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión, presidir y moderar las reuniones del Comité.
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informe mensual sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante el Consejo de Administración y/o la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
6. Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

B. Secretario

1. Preparar las actas de cada reunión del Comité, presentarlas para discusión, aprobación y registro en el libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, suscribir junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada, cronológica y hacerla conocer a los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

C. Vocal

1. Concurrir a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
4. Participar en todas las reuniones y actividades del comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. Las demás que sean concordantes con su calidad de Miembro del Comité.

D. Del Comité

1. Realizar el plan o cronograma de actividades para la vigencia.
2. Presentar mensualmente las actas al Consejo de Administración.

3. Proyectar las necesidades presupuestales teniendo en cuenta la liquidez de la Cooperativa y el saldo del Fondo.
4. Evaluar los recursos ejecutados del fondo y su disponibilidad.
5. Estar actualizados de la normatividad vigente y socializar cualquier modificación proveniente de los organismos de control y vigilancia.
6. Presentar solicitudes de actualización adición o modificación del presente reglamento al Consejo de Administración.

CAPITULO III RECURSOS Y CONTROL

ARTICULO 8º: RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes recursos:

- a) El diez por ciento (10%) de los excedentes o resultado integral de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.
- b) Del treinta 30% de las asignaciones presupuestales mensuales, aprobadas por la asamblea general de asociados o de delegados.
- c) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Órgano de Administración competente con destino al Fondo de solidaridad.
- d) Con de las actividades, programas o eventos que realice el Comité Solidaridad junto con los demás comités de apoyo, cuyos ingresos se destinen específicamente al Fondo de solidaridad.
- e) Con las donaciones y legados que personas naturales o jurídicas realicen a este fondo por iniciativa propia.
- f) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el Fondo de Solidaridad

CAPITULO IV INSTALACION – REUNIONES – CONVOCATORIA – PARTICIPANTES

ARTICULO 9º: EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su designación.

ARTICULO 10º: REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O MIXTAS - CONVOCATORIA: El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, del actual reglamento del Consejo de Administración, para efectos de las reuniones no presenciales. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, indicando el día, la hora, el lugar y el orden del día a debatir.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados, uno o varios Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Contador, Consultor Financiero y el Revisor Fiscal, este último podrá asistir por derecho propio, entre otros, bien sea por invitación directa o a solicitud de los miembros de dicho organismo. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

PARÁGRAFO. Para ser convocado a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, los Miembros deben estar al día por todo concepto con la Cooperativa tanto en calidad de deudor y codeudor solidario.

ARTICULO 11°: QUORUM Y DECISIONES: El Comité de Solidaridad, podrá sesionar y decidir válidamente siempre por mayoría absoluta de los Miembros presentes. (mínimo 2 miembros).

ARTICULO 12°: ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en el libro de Actas que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad, conservación y de carácter confidencial. Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario del Comité.

ARTICULO 13°: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las actuaciones del Comité, en su condición de órgano colegiado, así como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que adopte, la información a la que tenga acceso y aquella de la que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones, tendrán carácter confidencial y reservado.

En consecuencia, dicha información no podrá ser divulgada, suministrada o utilizada para fines distintos de aquellos relacionados con el cumplimiento de las funciones propias del Comité, salvo autorización legal o estatutaria. Su tratamiento deberá realizarse exclusivamente a través de los medios y canales oficiales de la Cooperativa, en cumplimiento de la **Ley 1581 de 2012**, sus decretos reglamentarios y las demás normas que regulen la protección de datos personales.

Las mismas obligaciones de confidencialidad serán aplicables a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia, a los miembros de los comités de apoyo, al personal de la Cooperativa y a cualquier otra persona que, de manera permanente o transitoria, tenga acceso a información con ocasión del ejercicio de sus funciones o de la prestación de sus servicios.

PARÁGRAFO: Será obligatorio para los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, los Comités de Apoyo y el personal de la Cooperativa que, por razón de sus funciones, tenga acceso a información reservada, suscribir la correspondiente Declaración de

Confidencialidad, como requisito para el ejercicio de sus funciones o para el acceso a dicha información.

CAPITULO V

ARTICULO 14°: PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad, con el objeto de cubrir contingencias de los asociados y su núcleo familiar, previstas en el literal C y D del artículo 1°. de este reglamento, destinará los recursos a brindar apoyo económico según los términos del presente reglamento y el estatuto en los siguientes conceptos:

- a) **Auxilio de Salud:** Comprende los siguientes rubros: Los medicamentos que no cubre el Plan Obligatorio de Salud, exámenes, terapias, instrumentos médicos, consultas médicas, copagos por hospitalización, gastos de transportes fuera del municipio por citas o exámenes médicos especializados, adjuntando los documentos originales con los valores que acrediten haber incurrido en el pago respectivo.
- b) **Auxilio de Optometría:** comprende los siguientes rubros: compra de gafas, lentes de contacto y lentes intraoculares debidamente ordenados por el profesional idóneo para tal fin.
- c) **Auxilio Póliza Exequial:** comprende los conceptos de previsión exequial del asociado y su núcleo familiar, el cual será otorgado por una sola vez al año al asociado, quien debe acreditar el pago de la póliza.
- d) **Auxilio Odontológico:** comprende los conceptos de elaboración de resinas, coronas, conductos, prótesis e implantes, tratamiento de periodoncia, endodoncia y ortodoncia, (promoción y prevención oral).
- e) **Auxilio Fallecimiento:** en caso de fallecimiento del asociado o un beneficiario se le otorgará el valor del auxilio al beneficiario(s) o asociado, relacionados en el formulario de afiliación en una cuota o cuotas partes iguales. En todo caso, el auxilio será uno solo, independiente al número de beneficiarios que tienen derecho.
- f) **Auxilio de Solidaridad:** Son ayudas económicas que benefician al asociado en calidad de trabajadores dependientes o independientes en circunstancias especiales (por calamidad doméstica, incendios, desastres naturales, o terroristas, enfermedades de origen común o terminales, ruinosas, catastróficas, huérfanas y accidentes de tránsito) con incapacidad igual o superior a treinta (30) días que afecte su capacidad económica. En caso de calamidad doméstica se deberán aportar los siguientes documentos: denuncia, recortes de prensa, fotos o cualquier otro medio que pruebe el siniestro. Así mismo los certificados de propiedad, posesión o tenencia según la ley civil, de los bienes

muebles y/o inmuebles afectados, facturas reglamentarias y RUT (según el caso) del gasto o pérdida económica del evento o caso fortuito.

PARÁGRAFO No.1: Cuando el solicitante sea trabajador dependiente, deberá aportar certificación laboral vigente. En el caso de trabajadores independientes o personas que desarrollen actividades económicas informales, deberá presentar certificación autenticada o la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (PILA), cuando aplique, o cualquier otro documento idóneo que permita acreditar su actividad económica y la afectación de sus ingresos como consecuencia del hecho que origina la solicitud.

PARÁGRAFO No.2: Podrán sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad los gastos relacionados con el transporte requerido por el Comité y el talento humano autorizado para la realización de visitas a asociados o beneficiarios que se encuentren en tratamiento médico, compra de frutas, coronas fúnebres, campañas de salud y demás actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO No.3: Para cualquier eventualidad que se asimile a una calamidad doméstica, que no esté estipulada en este reglamento, el comité podrá efectuar una evaluación de la misma y determinar el otorgamiento del auxilio.

PARÁGRAFO No.4: El asociado o funcionario que incurra en falsedad material que soporten la solicitud del auxilio de solidaridad por los diferentes conceptos, serán sancionados de acuerdo con los reglamentos de ética de la Cooperativa y en caso de los empleados del el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO 5°.: PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS: El Fondo de Solidaridad podrá disponer de recursos para la adquisición de ayudas técnicas tales como sillas de ruedas, muletas, caminadores u otros elementos requeridos para apoyar temporalmente la recuperación o movilidad de los asociados o beneficiarios del grupo familiar.

Estos elementos serán entregados bajo la modalidad de préstamo de uso por un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrega, periodo durante el cual el asociado o beneficiario deberá realizar su devolución.

El Comité de Solidaridad podrá autorizar la ampliación del plazo por una única vez, previo análisis de la situación particular y la presentación de los soportes médicos que justifiquen la necesidad de continuar con el uso del elemento.

El beneficiario deberá garantizar el adecuado uso, conservación y devolución del elemento en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro normal derivado de su utilización. En caso de pérdida, daño ocasionado por uso inadecuado o no devolución injustificada, la Cooperativa podrá adelantar las acciones correspondientes para la recuperación del bien.

ARTICULO 15°: BENEFICIARIOS: Tendrán derecho a los auxilios señalados en el artículo anterior el asociado o un beneficiario, así:

- ✓ Padres, hermanos/as, esposo(a), compañero(a), hijos/as, hijastros/as, nietos/as y sobrinos/as.

PARAGRAFO: El auxilio de solidaridad descrito en el **Artículo 12, literal f)** se concederá únicamente al asociado.

ARTICULO 16°: REQUISITOS PARA OBTENER LOS AUXILIOS: Todos los asociados deberán cumplir los siguientes parámetros:

- a) Tener antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.
- b) Estar al día en todas las obligaciones sociales y pecuniarias por todo concepto con la Cooperativa, tanto a título de deudor como en calidad de codeudor solidario.
- c) No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales
- d) Adjuntar los soportes exigidos en el formato establecido para tal fin, entre ellos facturas de pago, el RUT actualizado, y demás documentos que acrediten haber incurrido en determinado gasto.
- e) Tener aportes superiores al 25% SMMLV, para los conceptos de odontología, solidaridad y fallecimiento.
- f) Tener mínimo el curso de inducción cooperativa de cuatro (4) horas

ARTICULO 17°: SOLICITUD: La solicitud de los auxilios referidos debe hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, para lo cual se deben presentar a la Cooperativa, los documentos que acrediten haber incurrido en determinado gasto tales como (orden o formulas médicas, factura electrónica o documento equivalente, Rut actualizado, incapacidades, comprobantes respectivos, entre otros).

ARTICULO 18°: DESEMBOLSO DE AUXILIOS: COOMFONELEC una vez recepcionada la respectiva solicitud, contará con un término máximo de sesenta (60) días, a fin de programar el desembolso del mismo de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo de solidaridad y flujo de efectivo en la Cooperativa.

PARÁGRAFO No.1: No obstante, el asociado contara con un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la aprobación del respectivo auxilio, para reclamarlo, previa notificación por parte de la cooperativa.

PARÁGRAFO No.2: En caso de agotamiento de los recursos asignados al Fondo de Solidaridad, la Cooperativa podrá suspender el otorgamiento de los auxilios, ajustar los términos del presente reglamento o desarrollar actividades que permitan continuar con los objetivos del fondo.

ARTICULO 19°: MONTO DE AUXILIOS: El valor de los auxilios del fondo de solidaridad se otorgará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

TABLA DE AUXILIOS
(PORCENTAJES APLICABLES SOBRE EL VALOR BASE DE REFERENCIA)

CLASE AUXILIO	> 6 MESES HASTA 2 AÑOS	> 2 AÑOS 1 DIA HASTA 5 AÑOS	> 5 AÑOS 1 DIA EN ADELANTE
	UN (1) AUXILIO	TRES (3) AUXILIOS	CUATRO (4) AUXILIOS
SALUD	10%	15%	20%
ODNTOLOGIA	10%	15%	20%
OPTOMETRIA	8%	12%	15%
POLIZA EXEQUIAL	5%	10%	15%
FALLECIMIENTO	15%	20%	25%
SOLIDARIDAD	10%	15%	20%

PARÁGRAFO: Para la liquidación y el desembolso de los auxilios, el Consejo de Administración fijará como valor base de referencia la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**, establecida como valor absoluto, el cual se incrementará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado para el período inmediatamente anterior a la vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los fondos sociales y la cobertura de los beneficios.

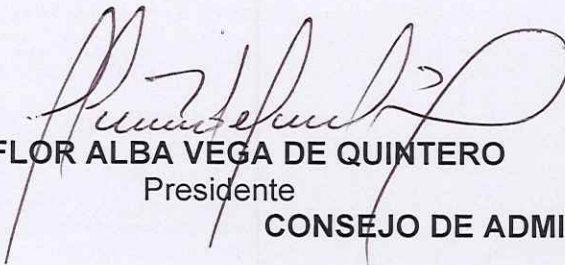
Este parágrafo entrará en vigencia a partir del **01 de enero de 2027**.

ARTICULO 20°: El asociado perderá el derecho al desembolso del auxilio en los siguientes eventos:

1. De no encontrarse al día en el pago de las obligaciones sociales y pecuniarias contraídas con la cooperativa, por un término no superior a treinta (30) días.
2. Por retiro voluntario del Asociado o por pérdida de la calidad de asociado, **decretada por el Consejo de Administración de conformidad con el estatuto y demás normas internas de la Cooperativa.**
3. Por falsedad material o ideológica en documento público o privado suministrado a la Cooperativa para obtener el respectivo auxilio.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

El **Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad** fue **revisado, modificado y aprobado** por el Consejo de Administración de COOMFONELEC mediante **Acta No. 288**, en sesión extraordinaria celebrada el día **seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**.



FLOR ALBA VEGA DE QUINTERO
Presidente



FEDERICO SANCHEZ MUÑOZ
secretario

CONSEJO DE ADMINISTRACION

